Proyecto de Ley N° 4204/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 FEB. 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 9.15am

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1013, LEY QUE APRUEBA LA LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, SOBRE EL USO DEL PAPEL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1013, LEY QUE APRUEBA LA LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, SOBRE EL USO DEL PAPEL EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en relación con el uso del papel en las entidades públicas.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad promover la reducción gradual del uso de papel a fin de proteger el ambiente.

Artículo 3. Modificación del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente
Se modifica el artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, con el siguiente texto:

> "Artículo 7.- Funciones Específicas
> El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:
> [...]
> ***t) Elaborar y fiscalizar medidas para la reducción del uso del papel en las entidades del sector público a fin de proteger el ambiente.***"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo modifica las normas reglamentarias de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 6 de febrero de 2023

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 15:01:56-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 15:02:16-0500

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 17:56:59-0500

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 17:58:03-0500

Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 20:16:03-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 15:32:37-0500

Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/02/2023 19:14:24-0500

Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2023 09:54:41-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4204/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; Y**
2. **PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta plantea la necesidad de establecer medidas para la protección del ambiente. Al respecto, debe recordarse que la Constitución establece en el Capítulo II "Del ambiente y los recursos naturales" lo siguiente:

> "Artículo 67. El Estado determina la **política nacional del ambiente**. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales." (Resaltado agregado)

Dicha política debe encontrarse alineada al derecho de todos los peruanos de gozar de un ambiente sano y equilibrado establecido en el artículo 2, numeral 22, de la Constitución:

> "Artículo 2. Toda persona tiene derecho:
> [...]
> 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un **ambiente equilibrado y adecuado** al desarrollo de su vida." (Resaltado agregado)

Al respecto, el derecho al ambiente equilibrado implica el respeto de toda la biodiversidad, lo cual incluye los seres bióticos y abióticos. En ese sentido, sobre el contenido constitucionalmente protegido del derecho a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

> "7. Con relación a la segunda manifestación, este Tribunal destacó que del derecho a que se preserve el medio ambiente se derivaban diversas tareas y obligaciones a los poderes públicos, y ciertas obligaciones específicas a los particulares, en especial, a aquellos cuyas actividades económicas incidan, directa o indirectamente, en el medio ambiente. Por ello, con el propósito de identificarlas y diferenciarlas, a los efectos de determinar si y cómo éstas pueden resultar incumplidas, el Tribunal ha hecho alusión a dos tipos básicos de obligaciones. Por un lado, a la obligación de respetar, que comporta el deber jurídico de no afectar –por acción u omisión– el contenido protegido del derecho. Por otro, la obligación de garantizar, que supone el deber, igualmente jurídico, de promover, velar y, llegado el caso, proteger y sancionar el incumplimiento de la obligación de respetar."[1]

En relación con las obligaciones de los poderes públicos, existe un deber de proteger los bienes naturales. Para ello se han emitido diversas normas que regulan dicha obligación, como por ejemplo, el Decreto Supremo 009-

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00604-2018-PA/TC.

2009-MINAM, que aprueba medidas de ecoeficiencia para el Sector Público con el fin de ahorra en el gasto público.

Dicha norma establece diversas pautas para el ahorro en diversos servicios y bienes que el Estado utiliza, así se dispone pautas para el ahorro del papel y materiales anexos, ahorro de energía, ahorro de agua y la operativización de la segregación y reciclado de residuos sólidos.

En ese orden de ideas, se propone establecer como una de las funciones específicas vinculadas al ejercicio de las competencias del Ministerio del Ambiente la elaboración y fiscalización de medidas para la reducción del uso del papel en las entidades del sector público a fin de proteger el ambiente.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca modificar el artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, a fin de establecer como una de las funciones específicas vinculadas al ejercicio de las competencias del Ministerio del Ambiente la elaboración y fiscalización de medidas para la reducción del uso del papel en las entidades del sector público a fin de proteger el ambiente.

Dicha modificación tiene por finalidad promover la reducción gradual del uso de papel a fin de proteger el ambiente en concordancia con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución que dispone que "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Población	• Respeto de sus derechos a un ambiente sano y equilibrado.	No aplica
Estado	• Promoción de la protección del derecho al ambiente.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado III del Acuerdo Nacional relativa a "Competitividad del país". Al respecto la Política de Estado 19 sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental" dispone lo siguiente:

> "Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.
> Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para

recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente."

Asimismo, la presente propuesta está vinculada a la "protección del ambiente y acuerdos sobre desarrollo sostenible con otros países" (punto 77) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.